

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 462-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Lic. Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A. (FNI), Convenio de Formalización de Obligaciones de Financiera Nicaragüense de Inversiones S.A., a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por Excedente Patrimonial en la Constitución de FNI, S.A., con el objetivo de establecer los términos y condiciones de reembolso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, utilizar estos recursos para el financiamiento a intermediarios financieros no bancarios, con cartera de crédito de pequeños productores de café, con área cultivada menor de cinco (5) manzanas.

Arto. 2 Conforme sus propios registros contables al día 31 de Mayo del 2002, la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A. (F.N.I. S.A.), es en deber en concepto de excedente patrimonial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de tres millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos noventa y cuatro córdobas con 10/100 (C\$3,417,394.10) equivalentes a doscientos cuarenta y un mil veintiséis dólares norteamericanos con 49/100 (US\$241,026.49), conforme a la tasa de cambio del Córdoba respecto al dólar estadounidense del 31 de Mayo del 2002, de C\$14.1785 por un dólar.

Arto. 3 Los recursos adeudados por FNI, S.A. por el concepto descrito en el arto. 1 de este Acuerdo, se convierten en Fondos de Administración en FNI, S.A., por cuenta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al ser trasladados al Fondo de Crédito Rural, para ser utilizados en operaciones de refinanciamiento a intermediarios financieros no bancarios, con cartera de crédito de pequeños productores de café. Estos recursos en Administración no devengarán intereses, sino solamente mantenimiento de valor, a un plazo de

20 años sin período de gracia. La periodicidad y monto de las cuotas a reintegrar será establecida en las nuevas Custodias de Valores que se suscriban.

Arto. 4 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.
